DIARIO BALEAR

DEL MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1826.

Los cuatro Coronados mártires.

Sale el sol á las 6 y 57 minutos y se pone á las 5 y 3 minutos.

Palma 7 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 7 PARA EL 8.

El Escmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino ha recibido por conducto del Escmo. Sr. Inspector General de Voluntarios Realistas las soberanas resoluciones que á la letra siguen.

Separando al Alcalde mayor de D. Benito por las repetidas quejas con respecto á la persecucion de los Voluntarios Realistas.

Habiendo tenido el honor de elevar al Rey nuestro Señor una consulta sobre la separacion del Alcalde mayor de la villa de D. Benito, en Estremadura, por las repetidas quejas, respecto á la persecucion tan escandalosa que ha desplegado en contra de los Voluntarios Realistas, ecsigiéndoles multas, y persiguiéndolos con escándalo, dando márgen á que en una poblacion de mas de 1.500 vecinos no progresara el Cuerpo de Voluntarios como debia por la timidez que tenian en no alistarse por no caer en su desagrado; se ha dignado S. M. resolver por su Soberano decreto de 30 de julio último, escrito y rubricado de su Real Mano, separar al Alcalde mayor de D. Benito, reemplazándolo con otra persona que inspire confianza, y contribuya al progreso y fomento de los Cuerpos de Realistas.

Real Decreto relevando á todos los Voluntarios Realistas de la Alcarria, comprendidos en la causa de Besieres, de las costas y multas, y que permanezcan á las órdenes del Inspector General, separando al Alcalde de Brihuega Don Antonio Becerril Hinojosa.

Enterado el Rey nuestro Señor de las diferentes instancias de los Voluntarios Realistas de la Alcarria, solicitando de su piedad se les levanten los destierros, multas y costas impuestas al fallarse la causa de Besieres, y oido mi parecer acerca del brillante estado en que se hallaban estos Cuerpos, principalmente los de Brihuega cuando tuvieron el honor de presentarse á S. M. en los baños de Sacedon, y ser condecorados con una medalla de distincion, y el fatal en que se encontraba en el dia con la mas escandalosa deminucion y abandono; y teniendo presente la infinidad de quejas producidas contra el Alcalde mayor de Brihuega D. Antonio Becerril Hinojosa, manifestando su continua persecucion, que como Juez de primera instancia constitucional de Alcaraz y Colmenar deseaba el esterminio del Cuerpo, y que por fin lo habia logrado segun las diversas causas y la casualidad de haber sido Juez comisionado contra los mismos en la de Besieres, y á que á las primeras medidas tomadas sobre el asunto y organizacion se empezó á sentir la contraposicion y el desaire al estremo de prohibir la presentacion mandada hacer de cuatro Voluntarios Realistas del mismo pueblo en esta Corte, y que los antecedentes que *obraban* en la Inspeccion General estaban demostrando los agigantados pasos con que se habia marchado al esterminio del Cuerpo; y atendiendo al mismo tiempo á las ventajas que resultaban á la organizacion y fomento de los de la Alcarria, accediendo á la gracia que solicitaban, S. M. por su Real Decreto dado en Palacio á 15 de agosto último, escrito y rubricado de su Real mano, conformándose con mi parecer se ha dignado reelevar á todos los Voluntarios Realistas de la Alcarria, comprendidos en la causa ya sobreseida de Besieres, de las costas y multas impuestas, mandando que permanezcan en sus domicilios á mis órdenes, como encargado de velar sobre ellos: que no se ponga obstáculo á la presentacion de los cuatro Voluntarios Realistas de Brihuega, designados en mi órden de 7 de junio último; y que por evitar mas disturvios y contestaciones que prohiben la marcha de la organizacion se separe al indicado D. Antonio Becerril de la Alcaldía de Brihuega.

Para que los Voluntarios Realistas de la Provincia de Estremadura puedan viajar con armas propias.

Habiéndome hecho presente el Escmo. Sr. Sub-Inspector de Estremadura, que para que los Voluntarios Realitsas de aquella Provincia pudiesen acreditar su pertenencia á los indicados Cuerpos, habia espedido unos títulos impresos, que miraban con el mayor interes por su importancia, tanto para viajar con armas y aun sin pasaporte dentro de la Provincia, é inmediato Reino de Portugal, que no se les ponia obstáculo, como por las demas prerogativas que les concede; pero que observando en el artículo 42 del Reglamento se les prohiba el uso de armas fuera del servicio, si bien estaba concebido por las que privativamente pertenecian al Cuerpo, y por otra parte que las Justicias que no los pretegen, y los que desean su esterminio hallarian un pretesto para vejar é incomodar á cualquiera Voluntario que lleve escopeta sin licencia de la Policía, cuyo coste muchos no lo pueden sufragar, y que los de Caballería no podrian usar de sus armas aunque vayan uniformados y sea á su costa; solicitaba el espresado Sub-Inspector que se le permitiese continuar la dacion de un documento que en aquella Provincia ha producido maravillosos efectos, aumentándose los Cuerpos de Voluntarios Realistas con mas de diez mil individuos decididos á sacrificarse en defensa de los derechos del Trono; llamando la Real atencion sobre lo conveniente que seria que en continuacion de las singulares bondades que deben á S. M. los referidos Cuerpos de la Inspeccion de mi cargo se dignase acceder á esta nueva gracia en favor de los beneméritos de la enunciada Provincia, estimulando su entusiasmo y decision, y que no reporta perjuicio alguno á ninguna dependencia del Real Erario, ni á la tranquilidad y órden público, ya que el Rey nuestro Señor se dignó dispensar la retribucion por las Cartas de Seguridad. Y enterado S. M., por Decreto de 10 de setiembre último, escrito y señalado de su Real Mano, se ha servido acceder á esta gracia.

Separando al Cura Párroco y Regente de la villa de Esparragosa de Lares, por la persecucion en contra de los Voluntarios Realistas de la misma.

Habiendo consultado al Rey nuestro Señor la separacion del

Cura Párroco y Regente de la villa de Esparragosa de Lares, D. Juan José Fernandez de Leon y D. Juan Fernandez de Leon, por la imputacion calumniosa que hicieron á S. M. contra el Comandante y Oficiales de Voluntarios Realistas de dicha villa, acusándoles de perturbadores del órden, y la estafa de los fondos del Comun, con otros epitetos de igual naturaleza; siendo asi que resulta del espediente formado, que tanto el Cura Párroco como el Regente trataron con su conducta suspicaz, tan comun en los enemigos de S. M., y bajo el velo de su refinada hipocresía, envolver á estos verdaderos y fieles vasallos, persiguiéndolos con deseos de vengarse, como asi lo verificaron, constando igualmente que estos dos sugetos, ademas de ser enemigos declarados de S. M., el primero por sus acciones era la piedra del escándalo, introduciéndose con perjuicio de los amantes de S. M. en el gobierno político del pueblo, y en el manejo de sus intereses, y el segundo declarándose abiertamente en perseguir á los Realistas, como asi lo verificó; se ha dignado S. M. resolver por su Soberano Decreto de 10 de setiembre último, escrito y rubricado de su Real Mano, sean separados el Cura Párroco y el Regente de la villa de Esparragosa de Lares, D. Juan José Fernandez de Leon y D. Juan Fernandez de Leon, reemplazándolos con personas que inspiren confianza, y que contribuyan al fomento y organizacion de Voluntarios Realistas.

Para que se reintegre á la Real Hacienda por las Pagadurías de Egército el valor de las municiones estraidas en un caso estraordinario y no se consuman.

El Escmo. Señor Secretario de Estado y Despacho de Guerra, con fecha 17 de setiembre me dice lo siguiente: — Escmo. Sr. — Enterado el Rey nuestro Señor de lo espuesto por su Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con motivo de haber dispuesto el Capitan General de Granada fuese suministrado, por la Administracion de Rentas del Partido de Vera, de veinte y dos libras de pólvora, y veinte y dos de balas, el Tercio de Voluntarios Realistas de Mojacar para acudir á una invasion que amenazaba, con lo demas que en su consecuencia ha manifestado; S. M. se ha servido resolver que cuando ocurran semejantes casos, y no se consuman las municiones entregadas por la Real Hacienda, como ha su-

cedido en aquel, se la reintegre por las respectivas Pagadurías de Egército el valor á que asciendan en venta, ó que se cargue al presupuesto de Guerra; previniendo á los Capitanes Generales, como Sub-Inspectores de los Cuerpos Realistas, que con anticipacion procuren tener á estos municionados de los Almacenes de Artillería, sin que pueda echarse mano de las ecsistencias destinadas al consumo público sino en casos estraordinarios.

Para que los Cuerpos de Voluntarios Realistas ausilien á los Intendentes y dependientes de la Policía.

El mismo Escmo. Sr. Secretario de Estado y Despacho de Guerra en 18 del propio mes de setiembre me dice lo que copio: Escmo. Sr.—Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo hoy lo siguiente: —He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio de V. E. de 28 de agosto último, relativo á un parte del Superintendente General de Policía del Reino, reducido á pedir se ponga fuerza armada á la disposicion de los Intendentes de dicho ramo de Sevilla y Salamanca, para que puedan cumplir con las atenciones que se hallan á su cargo; teniendo presente S. M. por una parte las infinitas reclamaciones de los Intendentes de Policía, en solicitud de ausilios de fuerza armada, y por otra la reduccion del Egército, con proporcion á la posibilidad de las rentas, cuya medida y las ocurrencias políticas han puesto á los Capitanes Generales en distinta posicion que tenian antes, en términos de que con la poca fuerza que tienen apenas pueden atender á la seguridad de las plazas, costas y caminos, y de distraerles alguna parte de ella se les pondria en disposicion de no poder responder de la tranquilidad pública, se ha dignado resolver que en lo sucesivo los Voluntarios Realistas ausilien á los Intendentes y demas dependientes de Policía, y que la tropa quede esclusivamente para atender al servicio á que la destinen los Capitanes Generales.

Separando de la vara de Alcalde mayor de Castuera á D. Antonio Centeno y Campos por la poca adhesion al Rey nuestro Señor.

Habiendo tenido el honor de elevar al Rey nuestro Señor por conducto del Escmo. Sr. Secretario de Estado y Despa-

cho de Gracia y Justicia la consulta sobre la separacion de la vara de Alcalde mayor de la villa de Castuera, provincia de Estremadura, á D. Antonio Centeno y Campos, por la persecucion escandalosa causada á los Voluntarios Realistas, despojando á cinco de ellos de las plazas de Guardas de Montes y Panes, reemplazándolos con personas marcadas de ecsaltados Constitucionales; y por la poca adhesion que siempre ha manifestado á los Sagrados derechos del Altar y del Trono; se ha dignado S. M. resolver por su Soberano Decreto de 21 de setiembre último, comunicado por dicho Escmo. Sr. Secretario de Gracia y Justicia, sea separado D. Antonio Centeno y Campos de la vara de Alcalde mayor de Castuera, con la prohibicion de venir á la Corte y Sitios Reales.

Separando de la Regencia de la villa de Quintana á D. José Rafael Viñau por la poca adhesion al Rey N. Señor.

Habiendo consultado al Rey nuestro Señor por conducto del Escmo. Sr. Secretario de Estado y Despacho de Gracia y Justicia la separacion del Regente de la Real Jurisdiccion ordinaria de la villa de Quintana, D. José Rafael Viñau, porque unido á los partidarios de la Constitucion persigue en cuanto le era posible á los Voluntarios Realistas, y porque siempre ha sido enemigo de los Sagrados derechos del Altar y del Trono, por estar marcado de Mason; se ha dignado S. M. resolver por su Soberano Decreto de 27 de setiembre último, comunicado por dicho Escmo. Sr., sea separado D. José Rafael Viñau, de la Regencia de la Villa de Quintana, con la prohibicion de venir á la Corte y Sitios Reales.

Para que las ofertas hechas por los licitadores de abastos públicos para el fomento de Voluntarios Realistas se apliquen á este objeto.

A consecuencia de una esposicion del Escmo. Sr. Capitan General de Estremadura como Sub-Inspector interino de los Cuerpos de Voluntarios Realistas, que versaba sobre catorce mil y mas reales que el Ayuntamiento de Zafra reunió de varias cantidades que los licitadores de abastos públicos habian ofrecido espontáneamente además del remate, con el objeto de que se invirtiese en la organizacion y fomento de los mencionados Cuerpos, lo mismo que sucedió en Casar de Cáceres,

y otros pueblos de esta y distintas Provincias, y que los Intendentes se opusieron á la indicada aplicacion, graduando aquellas sumas pertenecientes á las Reales Contribuciones, y mandando fuesen entregadas en las Depositarías de Rentas del partido, tuve por conveniente ponerlo en el Soberano conocimiento de S. M., suplicando que si bien en adelante no fuesen admitidas semejantes ofertas, que á lo menos tuviesen valor las presentadas hasta ahora en todos los arriendos, dedicándose al objeto para que lo fueron, respecto á no haber habido en ello mala fé y la imperiosa necesidad exigia el fomento de los referidos Cuerpos; y S. M. en vista de todo se ha dignado decretar de su Real Mano en 7 del presente, accediendo á dicha súplica.

Para que no sean embargados por deudas los caballos ó yeguas que los Voluntarios Realistas usen para el servicio.

Al Escmo. Sr. Sub-Inspector interino de Valencia y Murcia en 10 del presente dije lo siguiente: »He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la esposicion que me dirigió V. E. en 27 de setiembre prócsimo pasado, relativa á lo útil y ventajoso que seria se declarase ecsentos de ser embargados por deudas los caballos ó yeguas de los Voluntarios Realistas de caballería, con motivo de haberlo sido por la Justicia el caballo de Miguel Silvestre, individuo de dicha arma de la ciudad de Villena, provincia de Murcia; y enterado S. M. de cuanto tuve el honor de esponerle sobre el particular, por decreto de 8 del corriente escrito y rubricado de su Real Mano, se ha dignado mandar queden ecsentos de ser embargados por deudas particulares el caballo ó yegua del Voluntario Realista de caballería, que use para hacer el servicio.

Para que se abstengan de dar pasaportes los Comandantes de Voluntarios Realistas.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en 18 del presente me dice lo siguiente.— »Escmo. Sr.—Teniendo S. M. en consideracion que algunos Voluntarios Realistas se han presentado con pasaportes espedidos por sus Comandantes, contraviniendo á lo espresamente mandado en el Real Decreto orgánico y en el Reglamento de Policía; se ha servido resolver que V. E. prevenga á todos los

Gefes de dichos Cuerpos, que se abstengan de dar tales documentos."

Todas las cuales Soberanas Resoluciones comunico á V. E. para su inteligencia y la de todos los Cuerpos de esa Sub-Inspeccion de su interino cargo, cuyos individuos se penetrarán de la innata bondad de S. M. y distincion con que los mira. Madrid 20 de octubre de 1826. — José Maria de Carvajal.

Principal, presidio, Sta. Catalina y capitan de hospital y provision 9.° de linea, hospital, cárcel, Jesus, S. Antonio, Hornabeque y tesorería Milicia provincial. — Socies.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.